

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4037/2022

Sujeto Obligado

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Fecha de Resolución

12/10/2022

Claves Presupuestarias del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales.

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Solicitud

Requirió montos destinados para el mantenimiento de la infraestructura anual del Sistema de Transporte Colectivo Metro en los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 así como el presupuesto utilizado para el mantenimiento de la infraestructura por los mismos años, de igual forma solicito los mismos requerimientos distribuidos por las doce líneas del metro.

Respuesta

El Sujeto Obligado, envió los presupuestos ejercidos para el mantenimiento de infraestructura para el transporte Público as como el presupuesto ejercido dentro de los años solicitados por la persona solicitante.

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta emitida es deficiente ya que se encuentra poco legible.

Estudio del Caso

I. Del estudio al contenido de las actuaciones se pudo determinar que el sujeto atendió la solicitud enviando en respuesta complementaria de manera mas legible los montos referentes al presupuesto para el mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Colectivo Metro, así como el presupuesto ejercido el cual se visualiza como presupuesto modificado.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

~~Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?~~



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE
COLECTIVO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4037/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E
ISIS GIOVANNA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090173722000938**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	¡Error! Marcador no definido.
I. Solicitud.	¡Error! Marcador no definido.
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	¡Error! Marcador no definido.
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.....	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
R E S U E L V E	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
----------------	---

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El catorce de julio de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090173722000938**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia**, la siguiente información:

“ ...

Por este medio, solicito que se me informe

Cuanto es el monto que se destinó para el mantenimiento de la infraestructura anual del Sistema de Transporte Colectivo Metro en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

Cuanto es el monto que se destinó para el mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro distribuido por cada una de las 12 líneas del metro, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Cuanto es el monto destinado al mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro en 2022.

Cuanto es el monto destinado al mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro en 2022, distribuido a las 12 líneas.

Cuanto es el presupuesto que se ha ejercido al mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro, en 2022.

Cuanto es el presupuesto que se ha ejercido al mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro, en 2022 distribuido a las 12 líneas.

Cuanto es el monto comprometido para el mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro, en 2022 distribuido por las 12 líneas.

...” (Sic).

1.2 Respuesta. El primero de agosto, posterior a la ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* emitió por medio de los **oficios números U.T./2511/22 y sin número de fechas veintidós y veintinueve de julio, suscritos por el Gerente Jurídico y la Unidad de Transparencia** la respuesta a efecto de dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

En virtud de lo anterior y con respecto a su solicitud, hago de su conocimiento que por oficio SGAF/DF/GP/2205/2022 la Encargada de Despacho de la Gerencia de Presupuesto manifiesta lo siguiente:

“al respecto, se informa que, dentro del ámbito de competencia de esta Gerencia de Presupuesto y sus áreas adscritas, lo relacionado sobre Cuanto es el monto que se destino para el mantenimiento de la infraestructura anual del Sistema Colectivo de Transporte Colectivo Metro en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; al respecto se informa el presupuesto ejercido de los años 2018 y 2019 de área funcional 356381 “Mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Colectivo Público en el STC”, como se detalla a continuación:

356381 "Mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Público en el STC"

2018	1,071,987,510.39
2019	828,587,863.61

Asimismo, se comunica que derivado del cambio en la estructura programática reanalizada por la Secretaría de Administración y Finanzas en 2020, se informa el presupuesto ejercido al Cierre de Cuenta Pública de los años 2020, 2021 el Sistema de Transporte Colectivo de los programas presupuestarios Eo42 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno" y del K004 "Infraestructura de Transporte Público", como se detalla a continuación:

ANO	E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno"	K004 "Infraestructura de Transporte Público"
2020	6,389,713,123.81	19,122,989.13
2021	8,964,038,546.85	48,000.00

Con relación a la solicitud de información sobre Cuanto es el monto que se destino para el mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro distribuido por cada una de las 12 líneas del metro, en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, sub Función, actividad institucional, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Especifica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyectos, los cuales no permiten identificar el gasto por concepto "Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro distribuido por cada una de las 12 Líneas de Metro", por lo que solo se cuenta con la información como se detalla en los párrafos anteriores.

En cuanto a la solicitud de información relativa a Cuanto es el monto destinado al mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro en 2022, así como cuanto

es el monto destinado al mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo al mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro en 2022, distribuido a las 12 líneas; se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados, toda vez que los registros presupuestales se realizaran a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos, a saber: Finalidad, Función, sub Función, Actividad institucional, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Especifica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gato, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyectos, los cuales no permiten identificar el gasto por concepto de "Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro" ni por, "Mantenimiento de la Infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro de las 12 Líneas de la Red del STC".

No obstante, en aras de favorecer el derecho a la información se comunica el presupuesto modificado anual al cierre del mes de junio del 2022 del Sistema de TRANSPORTE Colectivo de los programas presupuestarios Eo42 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno" y Koo4 "Infraestructura de Transporte Público", como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO MODIFICADO ANUAL DEL STC		
AÑO	E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno"	K004 "Infraestructura de Transporte Público"
cierre de junio 2022	11,112,475,626.65	5,064,150,160.00

Con respecto a la solicitud de información sobre cuanto es el presupuesto que se ha ejercido al mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo en 2022; se comunica el presupuesto ejercido al cierre del mes de junio de 2022 del Sistema de Transporte Colectivo de los programas presupuestarios Eo42 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno" y Koo4 "Infraestructura de Transporte Público"

PRESUPUESTO EJERCIDO DEL STC		
AÑO	E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno"	K004 "Infraestructura de Transporte Público"
cierre de junio 2022	4,278,693,746.68	1,236,788,085.87

Con relación a la solicitud de información Cuanto es el monto comprometido para el mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro, en 2022 distribuido por las 12 líneas; se informa que no se puede identificar la información en lo términos solicitados, los cuales no permiten identificar el gasto detallado del concepto solicitado, por lo que se informa el presupuesto comprometido al cierre del mes de junio del 2022 del Sistema de Transporte Colectivo de los programas presupuestarios Eo42 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno" y Koo4 "Infraestructura de Transporte Público"

PRESUPUESTO COMPROMETIDO DEL STC		
AÑO	E042 "Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno"	K004 "Infraestructura de Transporte Público"
	cierre de junio 2022	
	8,533,275,057.22	3,849,904,081.83

..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El ocho de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- La respuesta emitida es deficiente ya que se encuentra poco legible.
- No se me informo lo que solicite.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El ocho de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El once de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*,

²Descritos en el numeral que antecede.

el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4037/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Presentación de alegatos y Respuesta Complementaria. El treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del **oficio sin número de misma fecha de notificación**, en el cual hizo del conocimiento de este instituto haber emitido una respuesta complementaria, la cual contiene de forma más clara y legible la respuesta a la solicitud de información.

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre y ampliación. El catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, ya que los mismos fueron remitidos dentro del término legal concedido para ello.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió del **quince al veintitrés de agosto**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha doce de agosto**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el veintidós de agosto.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3932/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO⁴ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió:

1. El monto destinado para el mantenimiento de la infraestructura anual del Sistema de Transporte Colectivo Metro de los años 2018, 2019, 2020 y 2021
2. Monto destinado para el mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro distribuido por cada una de las doce líneas del metro de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
3. Monto destinado al mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro en 2022.
4. Monto destinado al mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro en 2022 distribuido en las doce líneas.
5. Presupuesto que se ha ejercido al mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro en 2022.
6. Presupuesto que se ha ejercido al mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro en 2022 distribuido en las doce líneas.
7. Monto comprometido para el mantenimiento de la infraestructura del Sistema Colectivo Metro en 2022 distribuido en las doce líneas

Al dar respuesta, el *sujeto obligado*, por medio de la Encargada de Despacho de la Gerencia de Presupuesto remitió los montos destinados para el mantenimiento de infraestructura para el Transporte Público en el STC por año así como los programas presupuestarios Eo42 y Koo4 referentes a la Operación y Mantenimiento del Transporte Público Masivo, Concesionado y Alterno así como la Infraestructura de Transporte Público.

⁴ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Y por otro manifestó en reiteras ocasiones que respecto de los montos destinados para el mantenimiento de la infraestructura del Sistema de Transporte Colectivo Metro con distribución de las 12 líneas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 señala que no se puede identificar la información dado que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal los cuales tienen diversos elementos, por lo que solo cuenta con la información general misma que detalla en reiteradas ocasiones.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de legibilidad de la información entregada, así como que no se le informa lo solicitado.

Posteriormente y en alcance, el *sujeto obligado* remitió en etapa de alegatos una respuesta complementaria la cual se encuentra de manera legible y comprensible los montos de mantenimiento de Infraestructura para el Transporte Público, así como los Presupuestos Modificados, de los ejercicios de los años 2018, 2018, 2020 y 2021 y del 2022 entregaron al cierre del mes de junio los programas y presupuestos.

Por lo que dentro del estudio es a bien traer a colación lo establecido en el artículo 2019 el cual establece que los *Sujeto Obligados* entregaran los documentos que tengan en sus archivos, por lo que la entrega de la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;
- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.
- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;
- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;
- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:
 - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado

determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Por lo anterior, el **Sistema de Transporte Colectivo**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas tanto en la respuesta como en los alegatos, además de ser congruentes entre sí, constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

De tal forma que, aun y cuando la respuesta inicial el *sujeto obligado* podría considerarse poco clara, con las precisiones realizadas en los alegatos y respuesta complementaria en alcance, se estima que se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada así como clara, subsana dicha omisión, al proporcionar una respuesta adecuada a cada requerimiento de la *solicitud*, y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que el *sujeto obligado* remite los acuses de notificación por medio de la *plataforma* de las respuestas complementarias a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**